

Qué sabemos del Proyecto de Ley de Transparencia e Integridad

en las Actividades de los Grupos de
Interés

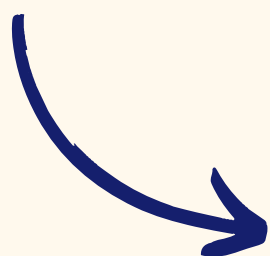


¿Qué busca?

Este Anteproyecto busca regular la actividad de los grupos de interés o *lobbies*.



El texto aspira a **definir unas reglas de juego claras** en la interlocución de las empresas con responsables públicos, y establece un catálogo de nuevas obligaciones solamente **aplicables a los grupos de interés**.



Una demanda histórica del sector que también ha llegado, en forma de recomendación, desde la Comisión Europea, el Consejo de Europa o la OECD.

El Ministerio

El texto depende del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública



en el que radica la **Oficina de Conflictos de Interés (OCI)**, a su vez adscrita a la Secretaría de Estado de la Función Pública. Esta Oficina gestionaba las **autorizaciones a los altos cargos que se pasaban a la actividad privada** y será la encargada a partir de ahora de gestionar el Registro de Grupos de Interés.



Desde 2024, el titular de la cartera es Óscar López.

La influencia

Se considera actividad de influencia

*“Cualquier comunicación directa o indirecta realizada por un grupo de interés con el personal público, con la finalidad de **intervenir en procesos de toma de decisiones públicas** o en los procesos de diseño y aplicación de políticas públicas o de elaboración de proyectos normativos”.*

En relación con el “personal público susceptible de influencia”

*Esta una nueva categoría, inexistente hasta ahora, definido como aquel que “participe en la **toma de decisiones públicas, en procesos de elaboración de disposiciones normativas** y en la ejecución de políticas públicas”.*

Esto incluye a

A toda persona considerada alto cargo por el artículo 1.2 de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (AGE), como miembros del Gobierno y secretarios de estado, subsecretarios o secretarios generales. Pero también jefes de misión diplomática permanente; secretarios generales técnico o directores de la AGE, máximos responsables o altos cargos en entidades del sector público estatal, vinculadas o dependientes de la AGE; de reguladores o supervisores.

Miembros de gabinetes (asesores) así como personal directivo público y resto de personal de la AGE y el sector público institucional “que participe en la toma de decisiones públicas en los procesos de elaboración de disposiciones normativas y en la ejecución de políticas públicas”.

Te aplica si...

A efectos de la futura ley, son grupos de interés las personas físicas y jurídicas, y las agrupaciones sin personalidad jurídica.



Esto incluye tanto a las **agencias de asuntos públicos** -en representación de clientes-, como a las **empresas y asociaciones** (grupos de interés) que se comuniquen directa o indirectamente con el personal público. Es decir, la futura ley no aplicará a las reuniones o contactos en las **comunidades autónomas, parlamentos autonómicos, Congreso de los Diputados o Senado**, que se rigen por sus propias normas.



Todos ellos deberán estar inscritos en el **Registro de Grupos de Interés**, y sus comunicaciones, contactos o invitaciones serán transparentes y conocidos.

El Registro

La inscripción será gratuita y obligatoria para mantener encuentros. Deberá incluir:

- ✓ Nombre; razón social; domicilio; tipo de organización y datos de contacto
- ✓ Descripción de la finalidad u objeto social y ámbitos de interés del grupo.
- ✓ Datos de financiación y parte imputable a la actividad de influencia.
- ✓ Importe y origen de fondos recibidos de administraciones e instituciones públicas.
- ✓ Parece que habrá que indicar si la empresa forma parte de asociaciones o federaciones, o si alguna de éstas forma parte del "grupo de interés".

El Registro

- ✓ Datos identificativos y cargo de la persona de la organización que ejerce su representación.
- ✓ Una novedad importante: habrá que señalar específicamente si la persona que ostenta **la representación ha trabajado al servicio de “la AGE o de cualquier entidad de su sector público institucional” en los dos años previos** al desarrollo de dichas actividades o a la inscripción del “grupo de interés”. Es informativo, pero no implica una prohibición de inscripción.
- ✓ El Registro deberá cubrir, además, las actividades de la empresa o “grupo de interés”.

Registros como este ya existen a nivel autonómico en Madrid, Cataluña, Valencia o Castilla-La Mancha. A nivel estatal, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMC) cuenta con uno, aunque su inscripción tiene carácter voluntario.

Otras medidas

Con esta ley, cualquier ciudadano podrá ver quiénes se aproximan a la AGE con el propósito de influir.

Se incluirán otras medidas como:

- Código de conducta con principios éticos específicos.
- Derechos y obligaciones de los inscritos en RGI
- Régimen sancionador, con infracciones y sanciones graduales.
- Prohibición de **ejercer lobby a ex altos cargos** durante dos años en los ámbitos en los que han tomado decisiones cuando trabajaban en el sector público.
- Creación de una **huella normativa** para registrar actividades de influencia.
- Respecto a la **confidencialidad de la documentación** que se entrega en reuniones (con algunas salvedades).

En el radar

Si se llega a aprobar, las empresas deberán tener en cuenta que:



- ✔ Se les exigirá un número de registro, con el que podrán acreditar el cumplimiento de la norma.
- ✔ A estos efectos, muchas empresas tendrán que organizar internamente la designación de un representante o portavoz.
- ✔ Será necesario destinar recursos a la gestión administrativa derivada del cumplimiento del Registro de Grupos de Interés.



www.political-intelligence.com
mariarosa@political-intelligence.com

Un análisis de **María Rosa Rotondo**



Managing Partner de **Political Intelligence España** y fundadora de la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (**APRI**), donde ocupó el cargo de presidenta durante casi dos décadas. Actualmente es **presidenta honorífica del PACE**, la asociación europea de lobistas.